

Medellín, abril 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.470 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002103	Abril 25	3	2024070002109	Abril 25	25
2024070002104	Abril 25	9	2024070002110	Abril 25	27
2024070002105	Abril 25	11	2024070002111	Abril 25	30
2024070002106	Abril 25	14	2024070002112	Abril 26	32
2024070002107	Abril 25	16	2024070002113	Abril 26	35
2024070002108	Abril 25	18	2024070002114	Abril 26	38

República de Colombia



Radicado: D 2024070002103

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en periodo de prueba unos docentes, se da por terminado unos nombramientos provisionales, se conceden vacancia temporal a un empleo, y se reubican a unos docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante las Resoluciones 2023RES-400.300.24-075313 y 2023RES-400.300.24-074826 del 20 de septiembre de 2023, 2023RES-400.300.24-078333 del 29 de septiembre de 2023, y 2023RES-400.300.24-085713 del 24 de octubre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, los concursantes de **DIRECTOR RURAL – OPEC 183080, DOCENTE DE AREA EDUCACION RELIGIOSA – 183039, DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - OPEC 183032, DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos”.*

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”

El periodo de prueba de los docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Dentro del listado de elegibles se encuentran servidores que actualmente están nombrados en Propiedad, regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **concederles vacancia temporal** mientras dure el Periodo de Prueba, reglamentado por el Decreto 915 de 01 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 *“Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba... 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales...”*

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

Los (las) docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, en provisionalidad, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario reubicarlos.

NRO	NOMBRE	CÉDULA	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
1	ARTURO RAFAEL AVILA JIMENEZ	3422855	PRE - PENSIONADO	SENTENCIA T-055/20
2	WILSON LONGA MORENO	8115649	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388/05
3	GLADIS ELENA VALENCIA MORALES	43466651	PRE - PENSIONADO	SENTENCIA T-055/20

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagados con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan, en el nivel de Básica Primaria, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO. PLAZA
1	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70.581.701	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLES	8849
2	HELI YOJANA CIRO ZAPATA	43.185.898	ITUANGO	I. E. R. LA PÉREZ	C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTÍN	6372

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder **vacancia temporal** a los empleos de los docentes que se relacionan a continuación, quienes vienen vinculados en Propiedad y pasan a ocupar un cargo en Periodo de Prueba en la misma entidad territorial del Departamento de Antioquia:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL	NRO. PLAZA
1	JARINSON ECHAVARRIA PALACIOS	8438376	CAREPA	I. E. COLOMBIA	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	15796

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en Periodo de Prueba como **DIRECTOR RURAL – OPEC 183080 – ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se relaciona a continuación, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JARINSON ECHAVARRIA PALACIOS	8438376	INGENIERO AGROPECUARIO MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	SAN JUAN DE URABÁ	C. E. R. MONTECRISTO	1072	TOMAS EMILIO MARRUGO VELASQUEZ	98588609	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL - OPEC 183032 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se relaciona a continuación, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	OMAR ELÍAS PALLARES LEÓN	88220317	AGRÓNOMO	SAN FRANCISCO	C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C.E.R. POCITOS	11905	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE AREA EDUCACION RELIGIOSA – 183039 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	ANGÉLICA JOHANA PINCHAO MONTENEGRO	37122691	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	NECHÍ	I. E. R. JORGE ELIECER GAITAN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	2533	ARTURO RAFAEL AVILA JIMENEZ	3422855	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO
2	ARGIRO DE JESUS CANO TEJADA	98527255	TEÓLOGO	VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	17654	WILSON LONGA MORENO	8115649	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO SEXTO: Nombrar en Periodo de Prueba como DOCENTE DE BÁSICA PRIMARIA – OPEC 181848 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **15 de febrero de 2024**, por lo cual se procedió a asignar la plaza en la que desempeñará sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señalan:

NR.	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	JULIO CESAR TAIMAL BENAVIDES	1085260669	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. VEGA DE INGLÉS	8849	DAIRON DAVID HERNANDEZ	70581701	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
2	USMAR ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ	71623765	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ITUANGO	I. E. R. LA PÉREZ	C. E. R. ALTO DE SAN AGUSTÍN	6372	HELI YOJANA CIRO ZAPATA	43185898	A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO
3	OSWALDO ÁLVAREZ ROSARIO	1039091434	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LAS LOMITAS	8860	LILIAN VIVIANA URBINA ARIAS	60371140	QUIEN PASÓ A PERIODO DE PRUEBA A OTRO MUNICIPIO
4	YOSIMER YEFFREY RESTREPO ARROYO	1082982466	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA	PEQUE	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	EL LLANÓN	8874	GLADIS ELENA VALENCIA MORALES	43466651	QUIEN SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en vacante temporal a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan mientras dure la novedad del titular, según lo expuesto en la parte motiva:

NRO.	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	ÁREA O NIVEL	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	ARTURO RAFAEL AVILA JIMENEZ	3422855	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ	SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN EN ÉTICA Y VALORES	6635	JEAN CARLOS DIAZ AGUILAR	9023905	QUIEN SE ENCUENTRA ENCARGADO
3	WILSON LONGA MORENO	8115649	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN EN ÉTICA Y VALORES	16812	PALACIOS MENA VIRGELINA	26258721	QUIEN SE ENCUENTRA INCAPACITADA
4	GLADIS ELENA VALENCIA MORALES	43466651	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	BURITICA	I. E. SANTA GEMA	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	7832	SERNA CANO LIBIA ROSA	32100061	QUIEN SE ENCUENTRA INCAPACITADA

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al docente que se le declara vacancia temporal a su empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no

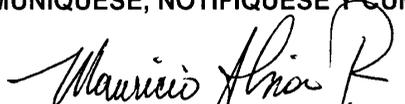


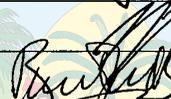
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		23-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		23-4-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	23/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

240424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002104

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada a un Docente adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En la Ley 715, en el artículo 6°, 6.2.3, expresa: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070000783 del 12 de febrero de 2024, en el artículo 5°, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BOTERO GÓMEZ BERTHA NUBIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.390.436**, Licenciada en Educación Básica Primaria, en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa María – Sede Escuela Urbana Pedro A. Uribe, del municipio de El Carmen de Viboral, código plaza 9888, en reemplazo de Dora María Gomez de Acosta, identificado (a) con cédula de ciudadanía 21.626.143, quien renunció al cargo.

En atención a que mediante el Decreto 2024070001197 del 08 de marzo de 2024, en el artículo cuarto, fila nro. 2, se nombró en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora Maria Eugenia Olayo Betancur, identificado con cédula de ciudadanía 32.561.193, en la misma plaza, se hace necesario trasladar a la señora Botero Gómez.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **BOTERO GÓMEZ BERTHA NUBIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **32.390.436**, Licenciada en Educación Básica Primaria, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Cocorná – sede Escuela Urbana Jackeline Lefebre, del municipio de Cocorná, plaza N° 10057, en reemplazo de la señora **SUAREZ QUINTERO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.643.905**, quien se encuentra incapacitada; la señora **BOTERO GÓMEZ** viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa María – Sede Escuela Urbana Pedro A. Uribe, del municipio de El Carmen de Viboral, código plaza 9888, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **BOTERO GÓMEZ BERTHA NUBIA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación		23-4-24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

24/04/24



Radicado: D 2024070002105

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente de DOCENTE DE FILOSOFÍA – OPEC 181848 – ZONA RURAL de la convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022", sin embargo, la plaza que se relaciona a continuación fue publicada para la aplicación de los mismos el 20 de febrero de 2024, y ningún elegible aplicó para el cargo, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LIZETH CRISTINA DE ANGEL COCHERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038111315**, docente de nivel de básica secundaria, en el área de Filosofía, en la I. E. Normal Superior Rafael Maria Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla, código de plaza Nro. 11128, se encuentra en licencia de maternidad desde el 08/02/2024 hasta el 17/06/2024, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NANCY DEL SOCORRO MONTOYA MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43703414**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NANCY DEL SOCORRO MONTOYA MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43703414**, Licenciada en Ciencias Sociales, docente de nivel de básica secundaria, en el área de Filosofía, en la I. E. Normal Superior Rafael Maria Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla, código de plaza Nro. 11128, en reemplazo del (la) señor (a) **LIZETH CRISTINA DE ANGEL COCHERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038111315** quien tiene licencia de maternidad desde el 08/02/2024 hasta el 17/06/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NANCY DEL SOCORRO MONTOYA MUÑOZ** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		23-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		23-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		23-4-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		23/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

240424



Radicado: D 2024070002106

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se termina un nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo 2.4.6.3.12. **Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. **"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.**

Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto 2024070001083 del 01 de marzo de 2024, en el artículo cuarto, fila nro. 10, se nombró en Periodo de Prueba como DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – OPEC 183060 – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente que se describe a continuación:

N	NOMBRE	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NRO PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CEDULA	NOVEDAD
10	ELIECER CARREAZO PUERTA	1039094290	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	16655	OROZCO MARTINEZ JUANA ANDREA	1055988312	QUIEN RENUNCIÓ

En atención a que el señor Carreazo Puerta viene vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, se hace necesario terminarle dicho nombramiento como docente de básica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

secundaria, área de Tecnología e Informática, plaza ETNO, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suarez – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza nro. 17108.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones del señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía **1039094290**, Ingeniero de Sistemas, como docente de básica secundaria, área de Tecnología e Informática, plaza ETNO, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suarez – Sede Principal, del municipio de Necoclí, plaza nro. 17108, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ELIECER CARREAZO PUERTA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sanchez Director Asuntos Legales Educación		23-4-24
Revisó:	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		23-4-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		23/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

240424



Radicado: D 2024070002107

Fecha: 25/04/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 19 de 2020 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado “Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia” y se dispuso que tendría como órgano de administración una Junta Directiva.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9° de la Ordenanza No. 19 de 2020, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020, adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020, la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, la puede realizar el Secretario General, vía correo certificado, correo electrónico, fax o por cualquier medio tecnológico válido y eficaz.

Que mediante comunicado suscrito por el Secretario General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado “Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”, se informa al Gobernador como miembro principal, sobre la convocatoria a sesión ordinaria No. 54 de Junta Directiva, la cual se llevará a cabo el 25 de abril de 2024, a las 4:00 pm, en forma presencial, en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Que ante la imposibilidad de asistir a la reunión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador, en la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, Secretaria General de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.783.104, Secretaria General, la

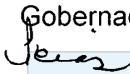
"POR EL CUAL DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

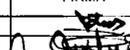
representación del Gobernador en la sesión ordinaria No. 54 de la Junta Directiva, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la cual se llevará a cabo el 25 de abril de 2024, a las 4:00 pm, en forma presencial, en las instalaciones de la Empresa.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán Profesional Especializada		24/4/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		24/04/24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24/04/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070002108

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia”

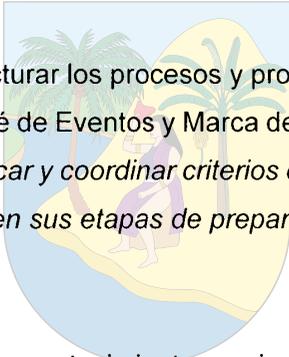
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, esta norma asigna a las autoridades la obligación del cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado y de los particulares.
3. Que el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, en su artículo 94°, establece las funciones de la Oficina de Comunicaciones, entre las cuales, figuran las siguientes: *“Definir la política de comunicaciones para la divulgación de información, contenidos e identidad institucional”*; *“Diseñar estrategias en comunicación, relacionamiento y*

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia"

movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés"; "Formular lineamientos y estrategias de comunicación organizacional, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento del clima laboral", "Divulgar información sobre la gestión institucional del Departamento de Antioquia a los diferentes grupos objetivos y partes interesadas, mediante acciones y campañas de comunicación externa, masivas y directas, con el fin de propiciar el flujo adecuado, el intercambio oportuno y el acceso transparente y eficaz a la información" y "Establecer relacionamiento con medios de comunicación, editorialistas y líderes de opinión, mediante la elaboración y divulgación de información institucional, con el propósito de contribuir con la comunicación efectiva de la gestión del Departamento".

- 
4. Que, con miras a estructurar los procesos y procedimientos, se requiere crear y reglamentar el "Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia", con el objetivo de *"Unificar y coordinar criterios de temas de marca, campañas publicitarias y eventos en sus etapas de preparación, desarrollo, evaluación y seguimiento"*.
 5. Que un evento, es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo para estímulo del comercio, la industria, el intercambio social y la cultura general.
 6. Que una marca, es un documento que establece las pautas y especificaciones para la correcta aplicación de una identidad visual dentro de una empresa. Su objetivo es garantizar que la identidad visual de la marca sea coherente y consistente en todas las comunicaciones y aplicaciones visuales, lo que ayuda a reforzar el reconocimiento y la memoria de marca en el público objetivo.
 7. Que el objeto del Comité, es el de contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos en materia de comunicaciones, en relación a eventos y acciones de presencia institucional; procurando, la consolidación de la

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia”

imagen de la entidad y la difusión eficaz de su mensaje a las partes interesadas de la Administración Departamental.

8. Que el Comité de Eventos y Marca nace con el fin de generar direccionamiento de las comunicaciones, por medio de un procedimiento que se inicia, identificando las necesidades comunicacionales de las dependencias de la Administración Departamental y termina en la gestión de identidad e imagen de esta; realizado mediante la asesoría y el diseño de lineamientos y estrategias que permitan al Conglomerado Público fortalecer el posicionamiento institucional, la acción de Gobierno y la presencia en el territorio. Además, evalúa los resultados del impacto de cada estrategia.
9. Que la asesoría y el diseño de lineamientos y estrategias, permitan ver al Conglomerado Público, el posicionamiento institucional, la acción de Gobierno y la presencia en el territorio. Evaluando los resultados del impacto de cada estrategia.
10. Que el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia, tendría como finalidad, recomendar la realización de eventos, campañas publicitarias y aplicación de marca, en cada uno de los organismos que la requieran.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear y reglamentar el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ. El Comité tiene una naturaleza asesora y articuladora de todos los organismos del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN. El Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia, estará integrado por:

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia"

- La Oficina de Comunicaciones o su delegado.
- La Secretaría Privada o su delegado.
- La Dirección de Presencia Institucional de la Oficina de Comunicaciones.
- La Secretaría General o su delegado
- Un enlace por cada organismo o dependencia, cuando presente su propuesta (cuenta con voz, pero sin voto).

PARAGRAFO 1. En caso de que alguno de los organismos que componen el Comité sea suprimido, reestructurado o fusionado, participará el Jefe, Secretario o Director de la dependencia que la sustituya o haga sus veces.

PARAGRAFO 2. Participará como invitado, con voz, pero sin voto, el Gerente de Auditoría Interna o su designado.

PARAGRAFO 3. El Comité podrá invitar a sus reuniones a otros Directores, Secretarios y/o servidores de la Gobernación, cuando se requiera su participación. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO 4. Podrán asistir los integrantes del equipo de Presencia Institucional de la Oficina de Comunicaciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Eventos y Marca, velará por el cumplimiento del principio de austeridad en la Administración Departamental y tendrá las siguientes funciones:

1. Preservar y mantener el buen uso de la imagen institucional del Departamento de Antioquia en eventos, certámenes y logística, entre otros, que se encuentren bajo su alcance, conforme los lineamientos de la normatividad vigente.
2. Dar lineamiento y brindar apoyo técnico para la realización de eventos y actos en los que la Administración Departamental hace presencia.
3. Apoyar el desarrollo del plan de acción de los eventos y actividades en territorio.
4. Aprobar y revisar del material de marca y acciones de difusión de campañas de comunicación pública del Departamento de Antioquia.

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia”

5. Velar por el cumplimiento de la Ordenanza 07 de 2021 y la Ley 2345 de 2023, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
6. Recomendar la realización de las siguientes actividades:
 - a) Certámenes, eventos y todo tipo de actividades organizadas por cualquier dependencia o en las que se vea expuesta la imagen institucional del Departamento.
 - b) Producción de elementos y material que requiera cualquier dependencia del Departamento de Antioquia e incluyan el uso de la imagen institucional y la marca.
 - c) Campañas de comunicación de todas las dependencias del Departamento de Antioquia.
 - d) Servicios de fotografía, diseño, ilustración, producción audiovisual o servicios editoriales que requiera cualquier dependencia del Departamento de Antioquia.
 - e) Planes de medios que incluyan pautas y publicidad de cualquier tipo (física, digital, colaboraciones en redes y demás) que requieran las dependencias del Departamento de Antioquia.
 - f) Patrocinios, vinculaciones y/o participaciones en ferias por parte de cualquier dependencia del Departamento de Antioquia.
7. Apoyar el desarrollo de los eventos de las dependencias, incluidos los del despacho del Gobernador.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de reuniones y actividades que requieren únicamente alimentación no deberán ser aprobadas por el Comité, pero si ceñirse al manual de alimentación definido por el mismo, basados en el principio de austeridad.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá según convocatoria efectuada por el Secretario Técnico, de manera semanal.
2. Para todas las sesiones se deberá tener un orden del día, que será conformado por los asuntos que se deben revisar y aquellos que hayan sido puestos a consideración de los miembros del Comité, para su recomendación.
3. El Comité deberá sesionar con la presencia de todos los miembros o delegados.

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario Técnico del Comité será un servidor del equipo de trabajo de la Dirección de Presencia Institucional, el cual será designado por la Jefe de comunicaciones. El Secretario Técnico será el encargado de velar por el funcionamiento del Comité, preparar el orden del día, convocar a las reuniones, realizar actas de Comité, proyectar informes y realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Comité.

ARTICULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA. Las sesiones serán realizadas ordinariamente de manera semanal o extraordinariamente conforme necesidad. Estas se desarrollarán de manera presencial y/o virtual, según lo determine el Comité, y de ser virtuales se informará oportunamente la plataforma y link para la conexión.

La solicitud de agendamiento será responsabilidad de la dependencia solicitante, por medio de correo electrónico, y deberá incluir los documentos o formularios aplicables debidamente diligenciados conforme al procedimiento aplicable.

Las solicitudes de agendamiento para la sesión del Comité de Eventos y Marca, se recibirán hasta el martes al mediodía previo al comité, el cual se desarrollará de manera semanal preferiblemente los días miércoles.

ARTÍCULO OCTAVO. TIEMPOS PARA RECOMENDACIÓN. Las recomendaciones para las actividades que trata el numeral 6 del artículo cuarto del presente decreto, deberán realizarse dentro de los siguientes tiempos:

- 45 días antes de la fecha requerida, cuando incluyan producción de material físico.
- 15 días antes de la fecha requerida, cuando incluyan producción de material digital.
- 45 días antes del evento, para eventos gran formato.
- 15 días antes del evento, para eventos medianos y pequeños.

El Secretario Técnico, confirmará vía correo electrónico, a la dependencia el agendamiento al Comité de Eventos y Marca y se le indicará el día, horario y lugar de la reunión.

PARAGRAFO 1: Los términos descritos anteriormente, no aplican para sucesos de

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité de Eventos y Marca del Departamento de Antioquia"

caso fortuito, fuerza mayor o actividades relacionadas con la agenda del Gobernador.

ARTÍCULO NOVENO. ACTAS. De cada reunión se elaborará un acta y se mantendrán debidamente archivadas, conforme a las normas de gestión documental aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. DELIBERACIÓN Y DECISIONES. El Comité deliberará con la asistencia presencial o virtual de todos sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas en contrario, expresamente lo dispuesto en la circular 2022020035380 del 14 de julio de 2022.

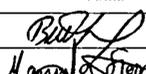
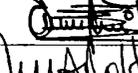
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CÓRREA TABORDA
 Secretaria General

República de Colombia


LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
 Jefe Oficina de Comunicaciones (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Braulio Hernán Morales Giraldo, Profesional Universitario.		15/04/2024
Proyectó	Manuela Sierra Moreno, Profesional Universitaria		15/04/2024
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque- Directora Operativa		15/04/2024
Aprobó	Juan Gabriel López Rendón – Profesional Universitario		15/04/2024
Aprobo	Juliana Arismendy González- Directora Técnica		15/04/2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control		15/04/2024
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		15/04/2024

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070002109

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 10 de abril de 2024, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2024, la suma de \$ 474.871.133.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2024020015567 del 11 de abril del 2024, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2024 en la suma de \$ 474.871.133.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos transferidos por la Nación, mediante oficio con radicado 2024020016204 del 15 de abril de 2024.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020016740 del 17 de abril del 2024.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020016795 del 18 de abril del 2024.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional destinados exclusivamente para cofinanciar la operación y gestión de los programas de Prevención y Control de la tuberculosis en los diferentes departamentos y distritos del país, quienes deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos “Para la ejecución de transferencias nacionales de programas de prevención y control de tuberculosis 2024” dispuestos por la Dirección de Promoción y Prevención, para la vigencia 2024, por la cual se asignó al Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la suma de \$ 999.278.917, no obstante, teniendo en cuenta que el Departamento de Antioquia asignó para la vigencia 2024 un presupuesto inicial de \$524.407.784, para el programa de control de la Tuberculosis, mediante el Decreto de

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

liquidación radicado 2023070005515 del 15 diciembre 2023, siendo necesario incorporar al presupuesto 2024 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la suma de \$474.871.133

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-SP3153	131D	I-1-1-02-06-005-11	C	999999	474.871.133	Campaña y control anti-Tuberculosis.
				Total	\$ 474.871.133	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-SP3153	131D	2-3	C19053	010086	474.871.133	Compromiso Cuidame para cuidarte Enfermedades transmisibles Antioquia.
				Total	\$ 474.871.133	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco, Contratista-Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	19-04-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buiticá García, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	19-04-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	21-04-2024
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	<i>[Firma]</i>	22-04-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	23/04/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	23/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002110

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:

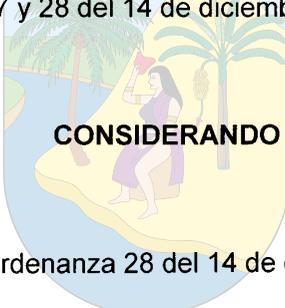


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas: 28 del del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Gerencia de Municipios, mediante el oficio con radicado No. 2024020015113 del 09 de abril de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020015306 del 10 de abril de 2024.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que la Gerencia de Municipios, mediante el oficio con radicado No. 2024020015844 del 12 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$14.834.842 dentro del agregado de inversión.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000186 de abril 12 de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Gerencia de Municipios con el fin de propiciar el "Fortalecimiento acompañamiento y asesoría integral para el desarrollo institucional y el buen gobierno en los municipios de Antioquia" debido a que ya no se están desarrollando las Jornadas de Acuerdos Municipales, puesto que estas fueron realizadas los tres primeros años del Plan de Desarrollo UNIDOS y para culminar con este proceso se vienen efectuando solo los acompañamientos a los municipios, relacionados en proyecto de Fortalecimiento, Acompañamiento y Asesoría integral, y así lograr una homologación segura de los indicadores al momento que se de inicio del nuevo Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Municipios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	126C	2-3	C45992	220334	14.834.842	Fortalecimiento Planeación participativa mediante el desarrollo de Jornadas de Acuerdos entre los municipios, sociedad civil y Gobernación para la priorización y presentación de proyectos de impacto municipal y supramunicipal en Antioquia. Antioquia
				Total	\$14.834.842	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Municipios, de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	126C	2-3	C45992	220323	14.834.842	Fortalecimiento acompañamiento y asesoría integral para el desarrollo institucional y el buen gobierno en los municipios de Antioquia
				Total	\$14.834.842	

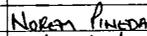
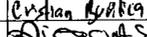
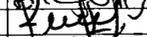
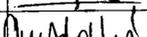
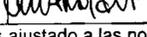
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		12-04-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		12-04-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		17-04-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		17-04-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		19/04/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002111

Fecha: 25/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, establece: **“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante oficio con radicado No. 2024020016281 del 16 de abril de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal por valor de \$2.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el respectivo CDP No. 7100000188.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Seguridad y Justicia, toda vez que se requiere para cubrir el suministro de combustible en estaciones no cubiertas por el contrato global de la Gobernación de Antioquia hasta el término de la presente vigencia.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-1-2-02-02-010	C	N/A	\$2.000.000	Viaticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$2.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-1-2-02-02-006	C	N/A	\$2.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro
				Total	\$2.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catherine Cuartas Loaiza, Auxiliar Administrativa		17-04-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		17-04-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		18-04-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		18-04-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		19/04/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		19/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002112

Fecha: 26/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se reincorpora y se termina un nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 202307005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que a través del Decreto 2022070006164 25 de octubre de 2022, se efectuó suspensión en el cargo desempeñado por el señor John Jairo García Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 8.010.572, quien prestaba los servicios como Docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del Municipio de Amalfi, suspensión efectuada hasta tanto el servidor docente resolviera su situación jurídica.

A través de comunicado 2024010106427 del 8 de marzo de 2024, señor John Jairo solicita se le informe el procedimiento para el reintegro y de igual manera adjunta acta del 29 de febrero de 2024, suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi Antioquia, en la cual se ordena la libertad por vencimiento de términos, decisión firmada por la Jueza Alba María Bertel Centanaro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En tal sentido dado que al señor John Jairo García Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 8.010.572, le fue concedida libertad inmediata, se hace necesario efectuar reincorporación a prestar los servicios como docente de aula en Educación Básica Secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del Municipio de Amalfi

En aras de cubrir la plaza vacante, se efectuó nombramiento en vacante temporal de la señora Angélica María Gómez Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 1.018.351.232, como docente de aula en Educación Básica Secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del Municipio de Amalfi, en reemplazo del señor John Jairo García Londoño, en tal sentido dado que el educador precitado obtuvo boleta de libertad que lo habilita para retomar la prestación del servicio, se hace necesario dar por terminado el nombramiento de la señora Gómez Álvarez.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, a la señora Angélica María Gómez Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 1.018.351.232, como docente de aula en Educación Básica Secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana, nombrada en provisionalidad en vacante temporal en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del Municipio de Amalfi, esto en razón de la reincorporación de titular de la plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reincorporar al señor John Jairo García Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 8.010.572, como como Docente de Aula, en Educación Básica Secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana, nombrado en propiedad en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del Municipio de Amalfi en razón de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, concedió salida por vencimiento de términos.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor John Jairo García Londoño el presente acto administrativo en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, informado que frente al mismo no proceden recursos de ley.

ARTICULO CUARTO Notificar a la señora Angélica María Gómez Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía, 1.018.351.232, el presente acto administrativo en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, a quien se le concede recurso de reposición en los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		23-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		23-4-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		22/04/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SB

250424



Radicado: D 2024070002113

Fecha: 26/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) docente (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

*docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. **Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.***

De conformidad con lo anterior, desde el Consejo Directivo de la I. E. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, del municipio de Ebejico, Antioquia a través de oficio remitido el 27 de septiembre de 2023, ponen en conocimiento una situación presentada dentro de la Institución Educativa, en la cual solicitan el traslado del docente, **LUIS NOLBERTO MONTOYA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98525437**, INGENIERO QUIMICO, vinculado en propiedad, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, del municipio de Ebejico, Antioquia grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015 y teniendo en cuenta los soportes que evidencian la necesidad del traslado de conformidad con lo establecido dentro del Artículo 2.4.5.1.5. del Decreto citado, tomó la decisión de trasladar al señor **LUIS NOLBERTO MONTOYA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98525437**, INGENIERO QUIMICO, vinculado en propiedad, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, del municipio de Ebejico, Antioquia, plaza 8336, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **FRANCISO ABEL GALLEGO**, del municipio de San José De La Montaña, Antioquia plaza N° 6492, en reemplazo de **OSCAR DARIO POSADA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3573613**, quien se retira del servicio por edad de retiro forzoso.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS NOLBERTO MONTOYA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98525437**, INGENIERO QUIMICO, vinculado en propiedad, en el área de Ciencias Naturales Química, de la I. E. **PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**, del municipio de Ebejico, Antioquia, plaza 8336, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

docente 1278 de 2002, para la I. E. FRANCISO ABEL GALLEGO, del municipio de San José De La Montaña, Antioquia plaza N° 6492, en reemplazo de **OSCAR DARIO POSADA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3573613**, quien se retira del servicio por edad de retiro forzoso; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS NOLBERTO MONTOYA ESCOBAR**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		25-4-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		25-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-4-24
Proyectó:	Juan David Valencia Mejía Abogado - Contratista		22/04/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

25/04/24



Radicado: D 2024070002114

Fecha: 26/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por disminución de la matrícula, en la Institución Educativa San José, sede I.E.R. Membrillal, del municipio de Sabanalarga, se ve la necesidad de realizar traslado de la docente para la Institución Educativa Rural El Junco, sede C.E.R. La Ceja, del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Trasladar el Cargo Directivo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SABANALARGA	I.E.SAN JOSÉ	I.E.R. MEMBRILLAL	8958	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

ARTÍCULO 2º: El cargo trasladado en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SABANALARGA	I.E.R. EL JUNCO	C.E.R. LA CEJA	8958	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

ARTICULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a NODIER ALEXIS BEDOYA PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía **43.704.575**, **NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado en provisionalidad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media (posprimaria), área Lengua Castellana para la I. E.R. EL JUNCO, sede C.E.R. LA CEJA, PLAZA Nº 8958 del municipio de Sabanalarga, nuevo cargo por aumento de matrícula.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 5°: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		25-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Asuntos Legales		25-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-4-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	LUISA MOLINA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

250424

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000354
 Fecha: 19/04/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA


 2024000354

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL CLUB
DEPORTIVO REAL VERSALLES**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO REAL VERSALLES", con NIT 900.528.398-8, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante la Resolución 00286 del 04/05/2012.
4. Que el "CLUB DEPORTIVO REAL VERSALLES", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N° 16 del 22/10/2023, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 004 del 24/10/2023 y la Resolución N° 004 del 24/10/2023, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 28/10/2023; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor JHON ALEXANDER ALZATE ECHEVERRI, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202402000625 del 02/02/2024 y el 202402001927 del 21/03/2024, se inscribiera como Representante Legal y a los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JHON ALEXANDER ALZATE ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.443.598, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000354
Fecha: 19/04/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA


2024000354

DEPORTIVO REAL VERSALLES", con NIT 900.528.398-8, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LAURA MARCELA VILLADA QUINTERO Secretaria C.C. N°. 1.017.242.833
WILLIAM ANTONIO CALLEJAS URIBE Tesorero C.C. N°. 98.696.341

GABRIEL JAIME CORREA CARVAJAL Revisor Fiscal C.C. N°. 70.107.850
T.P. 22935 – T

LUIS FERNANDO VELASQUEZ LEIVA Comisión Disciplinaria C.C. N°. 71.223.938
ANDRES ALFONSO VILLADIEGO LLANO Comisión Disciplinaria C.C. N°. 1.069.486.446
OLGA NELLY ECHEVERRI OSPINA Comisión Disciplinaria C.C. N°. 43.500.133

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 28 de octubre del 2027, de acuerdo con las actas y estatutos del club.

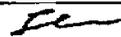
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		18/04/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		18/04/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164693 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*